



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2025-MDK/A

Kimbiri, 19 de mayo del 2025

VISTO:

El Informe N°294-2025-MDK/WOCH-GM, de fecha 14 de mayo de 2025; Opinión Legal N° 127-2025-MDK/OGAJ/JVAA de fecha 14 de mayo de 2025; Informe N° 513-2025-MDK-OGA-ABAST/NQC-J de fecha 12 de mayo 2025, sobre la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 078-2024-MDK/CS-2, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", asimismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6 del artículo 20°, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; asimismo, el numeral 44.2 señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Las causales para declarar la nulidad de un procedimiento de selección, es cuando "(...) se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las Legislación esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección";

Que, con fecha 23 de abril del 2025, se publicó la Convocatoria del Procedimiento de selección "Contratación de servicio de suministro e instalación de Puertas Machihembradas y Apaneladas de Madera Tornillo, puertas y tabiquería de Melamine de 18mm a todo costo para el Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la II.EE integrada N° 38868 del Centro Poblado de Kimbiri Alto, Distrito de Kimbiri-La Convención-Cusco, con un valor estimado de S/. 91,800.00 (Noventa y un mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, de acuerdo al cronograma de la convocatoria el día 30 de abril de 2025, se realiza la absolución de consultas y observaciones y la Integración de bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 078-2024-MDK/CS-2 del servicio de suministro e instalación de puertas machihembradas y apaneladas de madera tornillo, puertas y tabiquería de melamine de 18mm a todo costo para el Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E integrada N° 38868 del Centro Poblado de Kimbiri Alto - Kimbiri;

Que, mediante Informe N° 513-2025-MDK-OGA-ABAST/NQC-J de fecha 12 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite informe a la Oficina General de Administración, sobre nulidad de Oficio del Procedimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"



de Selección señalando que de acuerdo al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, expone que.- **"en la etapa de Integración de Bases, al momento de subir el archivo de las bases Integradas al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, por error material involuntario se subió un archivo digital que no correspondía a la Convocatoria del procedimiento de selección que se viene tramitando a través del SEACE"**, el cual constituye un vicio de nulidad en la Etapa de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 078-2024-MDK/CS-2, de acuerdo al artículo 44 "Declaratoria de Nulidad" de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicita se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 078-2024-MDK/CS-2 de la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Puertas Machihembradas y Apaneladas de madera tornillo, puertas y tabiquería de melamine de 18mm a todo costo para el Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E integrada N° 38868 del Centro Poblado de Kimbiri Alto - Kimbiri, La Convención-Cusco, por la Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Y se retrotraiga hasta la etapa de absolución de Consultas y observaciones e integración de bases;

Que, mediante Opinión Legal N° 127-2025-MDK/OGAJ/JVAA de fecha 14 de mayo del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina viable la solicitud de Nulidad de Oficio y retrotraer hasta la Etapa de Absolución de consultas y observaciones e integración de bases de la Adjudicación Simplificada N° 078-2024-MDK/CS- Segunda Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 294-2025-MDK/WOCH-GM de fecha 14 de mayo de 2025, el Gerente Municipal, remite Informe de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 78-2024-MDK/CS-2 y que se apruebe bajo acto resolutivo, ello de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

En ese contexto, el artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala lo siguiente: "44.1.-El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando** hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2.- **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; en tanto el Reglamento no disponga lo contrario esta facultad es indelegable, ahora bien, es pertinente precisar que la Resolución de Alcaldía N° 272-2023-MDK/A de fecha 20 de octubre del 2023, solo delega la facultad de aprobar la Cancelación total o parcial de los procedimientos de Selección;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y Art. 43° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección que deviene de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 078-2024-MDK/CS-2** para la Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Puertas Machihembradas y Apaneladas de madera tornillo, puertas y tabiquería de melamine de 18mm a todo costo para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en la I.E. Integrada N° 38868 del Centro Poblado de Kimbiri Alto - Kimbiri, La Convención - Cusco", retrotrayéndose hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**, por incurrir en los vicios señalados en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"



selección, hasta la etapa que se cometió el vicio de nulidad, conforme a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, realice el registro y publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática, efectúe la publicación del presente acto resolutivo, en la página web institucional (www.gob.pe/munikimbiri).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento, al Comité de Selección y demás órganos de la entidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
ALCALDE
Hernán Dipas Torres

